



DEPARTAMENTO DE CALDAS
INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO **0762** DE **30** DE **OCTUBRE** DE **2019**

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS
PUBLICAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA INDUSTRIA LICORERA DE
CALDAS**

EL GERENTE DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Constitución Política, Ley 489 de 1998, la Ley 1474 de 2011, el decreto 1677 de 2000, decreto 2740 de 2001, la ordenanza No. 839 de 2018, la Resolución No. 0060 de febrero 10 de 2016 de la Contraloría General de Caldas, y,

CONSIDERANDO:

- a. Que el Artículo 270 de la Constitución Política faculta a la ciudadanía para que intervenga activamente en el control de la gestión pública al establecer "La Ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados".
- b. Que el Artículo 32 de la Ley 489 de 1998 que fija la Democratización de la Administración pública fue modificado por el Artículo 78 de la Ley 1474 de 2011 que consigna: "Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organismos de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública. Entre otras podrán realizar las siguientes acciones: a) Convocar a audiencias públicas,..."
- c. Que mediante las Resoluciones Nos. 0196 del 25 de mayo y 0212 del 8 de junio de 2018, la Contraloría General de Caldas establecen los parámetros para la realización de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de los sujetos de control de la Contraloría de General de Caldas.
- d. Que la audiencia pública de rendición de cuentas es un mecanismo de participación y control eficaz donde la Administración Pública y la ciudadanía cuentan con un espacio de interlocución e intercambio de ideas en lo atinente a la información acerca de la gestión llevada a cabo y los resultados obtenidos.
- e. Que la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, es una empresa industrial y comercial del Estado, del sector descentralizado que desarrolla actividades de naturaleza industrial y comercial, así como de gestión económica conforme al derecho privado, del orden departamental, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y capital independiente, vinculada a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Caldas.
- f. Que La INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS tiene por objeto la producción, introducción, venta y comercialización de alcoholes y bebidas alcohólicas sujetos al monopolio rentístico de licores y no alcohólicas, así como la de todos los productos y subproductos que elabore en cumplimiento de su actividad; además, podrá comercializar o distribuir cualquier clase de licores destilados o no destilados como: whisky, vodka, cremas de whisky, alcopops, aperitivos, bebidas espirituosas, vinos y productos alimenticios tales como: cerveza, jugos naturales, bebidas refrescantes,

gaseosas, modificadores lácteos, modificadores de café; igualmente, podrá importar y vender licores nacionales, extranjeros; dedicarse también a la transformación, comercialización o distribución de otros productos similares, afines o complementarios y de envasado y comercialización de agua natural, agua con gas y agua saborizada, dulces con licor, entre otros. Así mismo podrá comercializar y distribuir souvenirs, material POP y la venta de servicios, negocios vinculados o relacionados con el objeto y las actividades de la ILC.

Mediante la explotación económica del monopolio de arbitrio rentístico de que es titular el departamento de Caldas, consagrado en el artículo 336 de la Constitución Política y las normas pertinentes que lo regulan y desarrollan, entre estas la ley 1816 de 2016 o las que la modifiquen, subroguen o deroguen, se obtienen rentas para ser trasladadas al Tesoro General del Departamento de Caldas, en los porcentajes que se indiquen, destinadas preferencialmente a los servicios de salud y educación.

El Estatuto de Rentas del Departamento de Caldas fija que el Departamento de Caldas ejerce el monopolio rentístico de producción de licores destilados de manera directa a través de la ILC.

- g. Que la ILC debe acatar lo fijado en la normatividad precitada, en lo atinente a la metodología para las audiencias públicas de rendición de cuentas y al reglamento que se debe expedir para su desarrollo.

Por lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Reglamento de las audiencias públicas de Rendición de Cuentas de LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS.

ARTICULO SEGUNDO – DIVULGACIÓN: La Industria Licorera de Caldas divulgará de manera oportuna en su página web www.lic.com.co todos los documentos, informes, reglamentos que se encuentren relacionados con la información de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas los cuales son requeridos por los ciudadanos para estar informados y efectuar las correspondientes preguntas.

De igual forma la Audiencia pública de Rendición de cuentas se divulgará a través de los medios de comunicación posibles, con el propósito de facilitar la participación ciudadana, específicamente en medios internos y externos institucionales de la ILC, página web www.lic.com.co, carteleras institucionales, cartas de invitación directa y demás medios.

ARTICULO TERCERO – DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS: El día de la audiencia los ciudadanos deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Presentarse en el sitio, fecha y hora dispuesto para el efecto por el Representante Legal de la entidad con cinco minutos de antelación al inicio de la audiencia pública de rendición de cuentas.
- b. La identidad de los asistentes será verificada con la presentación de la cédula de ciudadanía en la entrada del sitio dispuesto, los participantes firmarán la asistencia al evento; recibirán los formatos para realizar preguntas y para evaluar el evento, así como el enlace de acceso al documento de la Rendición Pública de Cuentas.
- c. Las personas en estado etílico o bajo la influencia de sustancias alucinógenas, no serán admitidas en la audiencia.
- d. Los participantes no podrán fomentar desordenes antes ni durante el desarrollo de la audiencia.
- e. Los ciudadanos que quieran intervenir y que no radicarón sus intervenciones en el sitio, fecha y horarios estipulados; podrán hacerlo el día de la audiencia, siempre que se cumpla con los siguientes parámetros:

05

1. Diligenciar el formato para la inscripción de intervenciones, entregado a cada participante en la mesa de inscripciones.
 2. El formato de inscripción de intervenciones debe diligenciarse con letra legible y entregarlo a los funcionarios que apoyan en el evento, quienes deberán entregarlas inmediatamente al presentador del evento o quien haga sus veces.
 3. El Presentador del evento, clasificará y elegirá las intervenciones a las que se les dará respuesta durante la audiencia, entregándolas de manera oportuna al Gerente General de la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, para que dé respuesta o asigne el funcionario respectivo.
- f. En la audiencia se tienen reservados treinta y cinco (35) minutos, para dar respuesta a las intervenciones. Las intervenciones que no sean atendidas por la limitante del tiempo, se responderán a más tardar a los treinta (30) días después de realizado el evento, o por escrito a la dirección de su residencia.
- g. Sólo se permiten intervenciones de cinco (5) minutos, para aquellos ciudadanos que hayan realizado la respectiva inscripción para participar de acuerdo a lo establecido en este reglamento y que requieran aclarar algún aspecto con relación a la intervención inscrita que presentó a la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, con el fin de garantizar la igualdad de condiciones para la participación ciudadana, antes de terminar los cinco minutos se le indicará por un medio, al interviniente que se concede un minuto más para concretar su intervención. Una vez concluidos los cinco minutos se le indicará que ha terminado su tiempo.

Nota: No se permitirá la intervención de organizaciones o personas que no se hayan inscrito y/o radicado su intervención.

ARTICULO CUARTO – FUNCIONES DEL PRESENTADOR: Para efectos de la conducción de la audiencia, se nombrará un presentador, quien deberá cumplir con las siguientes funciones:

1. Presentar la agenda de la jornada y leer los elementos fundamentales del reglamento para el desarrollo de la audiencia.
2. Control del tiempo de las intervenciones verbales.
3. Moderar las intervenciones de las personas inscritas.
4. Controlar que las intervenciones sean debidamente inscritas el día de la audiencia o radicadas antes de la misma.
5. Garantizar que las intervenciones se realicen sobre las temáticas establecidas por la ciudadanía, bien sea a través de la inscripción previa de preguntas, así como de las intervenciones anunciadas al momento del ingreso del recinto donde se está realizando la audiencia pública.
6. Restringir las intervenciones sobre temáticas diferentes a las establecidas, en el informe de rendición de cuentas

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales a los 31 días del mes de octubre de 2019


LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA

Gerente General Industria Licorera de Caldas